



Bogotá, 07/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500866741



20165500866741

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**NARINENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA**  
**CARRERA 51B CALLE 78 - 58**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **42074** de **24/08/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor ( E ) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

074

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 47074 24 AGO 2016 )

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA**, NIT 811039772-9, contra la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9°, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 173 de 2001 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, la

11

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA**, NIT 811039772-9, contra la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015.

Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que de acuerdo a los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, se otorgan a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte terrestre Automotor las facultades para ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control a los vigilados que infrinjan la norma de transporte

**ANTECEDENTES**

El ministerio de Transporte otorgó habilitación mediante resolución 442 del 23 de julio de 2003 a la Empresa de Servicio Público Terrestre Automotor **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA**, NIT 811039772-9, en la modalidad de Transporte de carga.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular antes citada, en cuanto al registro en el sistema VIGIA el cual se debe hacer por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera conforme lo ordenado en la Resolución vigente para tal efecto; la Delegada de Tránsito y transporte Terrestre Automotor profirió la Resolución de apertura de investigación **No 13867 del 24 de septiembre de 2014**, en contra de

RESOLUCION No. 47074 DE 24 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9**, contra la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015.

la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9** El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor EVER IVAN DELGADO debidamente autorizado por la empresa aquí investigada el 09 de octubre de 2014, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Mediante Resolución **No 22616 del 06 de noviembre de 2015**, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor falló dicha investigación administrativa, declarando responsable e imponiendo sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, por no registrarse en el Sistema VIGIA de acuerdo a lo solicitado en la Circular externa 000004 de 01 de Abril de 2011 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9**.

Este acto administrativo fue notificado personalmente al señor EVER IVAN DELGADO debidamente autorizado por la empresa aquí investigada el 26 de noviembre de 2015 y mediante el radicado **No 2015-560-089875-2 del 15 de diciembre de 2015**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución **No 22616 del 06 de noviembre de 2015** en forma extemporánea teniendo en cuenta que el termino para presentarlo vencía el 14 de diciembre de 2015 y este fue presentado el día 15 de diciembre de 2015.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a entrar en materia, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera necesario efectuar las siguientes precisiones:

Dando aplicación al principio de favorabilidad y al debido proceso se reviso el Sistema VIGIA encontrando que la empresa **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9** si se registro en dicho sistema pero lo hizo el **29 de septiembre de 2014** fecha en la cual ya se habían vencido los términos establecidos y antes de haber sido notificada de la presente investigación por lo anterior se tiene que la Circular 0004 de abril de 2011 estipula que el registro en dicho sistema debe hacerse por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto, términos que no tuvo modificación alguna en cuanto a la fecha en la cual cada investigado debía registrarse y enviar la información financiera correspondiente.

De lo anteriormente expuesto se concluye que la empresa aquí investigada fue habilitada ante el Ministerio de Transporte el 23 de julio de 2003 por lo anterior debió registrarse en el sistema Vigia, 10 días antes de la fecha establecida en la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 para registrar la información financiera del año 2011 fecha que no tuvo modificación alguna lo cual no ocurrió ya que consultado dicho sistema se pudo evidenciar que se registro en el sistema Vigia el 29 de septiembre de 2014 y la información financiera del año 2011 a la fecha no ha sido registrada en dicho sistema y dando aplicación al principio de favorabilidad se debe modificar la sanción impuesta en el artículo segundo de la resolución de fallo teniendo en cuenta que se registro en dicho sistema antes de notificarse del acto administrativo de apertura que aquí nos ocupa y los

47074 24 AGO 2015

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9**, contra la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015.

parámetros establecidos en los artículos 3° y 50 del CPACA, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo esta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, resulta pertinente recordar que una vez constituida y habilitada la empresa de Transporte en cualquiera de sus modalidades, ésta adquiere derechos como también deberes con el fin de prestar un servicio público de transporte de manera optima y dentro de sus obligaciones se encuentra la de informarse y acatar las normas que rigen el Transporte dentro del territorio Colombiano, siendo para el caso que nos ocupa la Circular 00004 de 1 de Abril de 2011, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y publicada tanto en la página de la Supertransporte como en el Diario Oficial por lo tanto es un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados.

Es preciso poner de presente que consultada la pagina del Ministerio de Transporte se evidencia que la citada empresa se encuentra debidamente habilitada en la modalidad de transporte de carga por lo tanto mientras este habilitada y no haya sido cancelada la matricula mercantil ante la Cámara de Comercio seguirá siendo vigilada de esta Superintendencia y por ende debe cumplir con lo determinado en las leyes que rigen la actividad del transporte como son el Decreto 173 de 2001, la Ley 336 de 1996, el Decreto 2741 del 2001, las resoluciones expedidas por la Supertransporte entre otras.

Revisado el escrito presentado por el representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9**, radicado en la entidad mediante el **No 2015-560-089875-2 del 15 de diciembre de 2015**, se lee que "presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto contra la Resolución **No 22616 del 06 de noviembre de 2015**, que en su artículo segundo dispuso "SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos a la la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9** cuya sanción se modificara dando aplicación al debido proceso y al principio de favorabilidad a favor del aquí investigado.

Ahora bien, prescribe el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la oportunidad y presentación de los recursos:

*"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (...). Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".*

**RESOLUCION No. 47074 DE 24 AGO 2016**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9, contra la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015.

**La anterior disposición es pertinente ponerla de presente, para resaltar que el acto administrativo recurrido, esto es la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015 fue notificada personalmente el 26 de noviembre de 2015 y el escrito de los recursos fue radicado el 15 de diciembre de 2015 un día después de haberse vencido el termino para interponerlos de acuerdo a lo señalado en el CPACA, pues los diez días establecidos en dicho código vencían el 14 de diciembre de 2015, por lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el la ley y además teniendo en cuenta que los términos son perentorios, este despacho rechaza el recurso interpuesto el cual fue presentado en forma extemporánea.**

Así las cosas, habiéndose notificado personalmente el 26 de noviembre de 2015 el acto administrativo antes referido, quedo ejecutoriado el día 15 de diciembre de 2015, que corresponde al día siguiente al vencimiento del término para presentar los recursos de ley sin haberse interpuesto ninguno de ellos dentro de los términos establecidos en la ley, quedando agotada la vía gubernativa.

De lo anterior y de conformidad con lo prescrito en el citado artículo 76 del CPACA., se concluye, que la parte interesada dejó transcurrir el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución en comento, sin interponer los recursos de ley, adquiriendo por tanto firmeza el 15 de diciembre de 2015 que corresponde al día siguiente del vencimiento del término para interponerlos.

De igual forma, establece el artículo 77 del CPACA, los requisitos que deben reunir los recursos y en él se lee:

*1. "Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En este orden de ideas, la interposición de los recursos dentro del plazo legal constituye un requisito que debe ser observado por la parte interesada y su inobservancia trae como consecuencia y a la luz del artículo 78 de la norma en comento su **rechazo**.

Así las cosas, el Despacho considera que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9, fue impetrado en forma extemporánea teniendo en cuenta lo determinado en la ley para interponer los recursos contra el fallo que aquí nos ocupa, toda vez que el mismo ha debido radicarse en esta entidad a más tardar el día 14 de diciembre de 2015, el cual corresponde al decimo día hábil después de la notificación, y no el día 15 de diciembre de 2015 como en efecto ocurrió, pues ese día ya se entendía en firme la Resolución recurrida, razón por la cual esta Delegada debe Rechazar el mencionado Recurso.

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9**, contra la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la resolución de fallo No 22616 del 06 de noviembre de 2015 dando aplicación al principio de favorabilidad el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9**, con multa de **tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, para el año 2011, por valor de **UN MILLON SEICIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.606.800.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEGUNDO, de la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

*"PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte NIT 800170433-6, Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9."*

**ARTICULO TERCERO: RECHAZAR** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9**, contra la resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015 por el cual se falló la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 13867 del 24 de septiembre de 2014 por haber sido presentado en forma extemporánea de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR** en las demás partes la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9**, en la ciudad de **MEDELLIN departamento de ANTIOQUIA** en la **CARRERA 51 B CL 78 - 58**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 4207 DE 24 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT 811039772-9, contra la Resolución No 22616 del 06 de noviembre de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra esta decisión procede el recurso de queja, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** En firme la presente resolución ordénese remitir el presente acto administrativo a la oficina del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Maria C. Garcia M.  
Revisó: Adriana Rodriguez C. / Dr. Hernando Tatis Gil Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador de Investigaciones y Control.  
C:\Users\mariagarci\Desktop\RECURSO 22616 NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS.docx





**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA.  
MATRICULA: 21-314736-03  
DOMICILIO: MEDELLIN  
NIT 811039772-9

CERTIFICA

=====  
Fecha de Renovación: Julio 09 de 2012  
=====

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.  
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 51 B Cl 78 - 58 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.840, otorgada en la Notaria 21a. de Medellín, el 27 de mayo de 2003, registrada en esta Entidad el 18 de junio de 2003, en el libro 9o., bajo el No.5911, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Nro 1042 de marzo 13 de 2012, de la Notaria 3 de Pasto - Nariño.

Escritura No. 2364, del 26 de mayo de 2012, de la Notaria 4 de Pasto.

Acta No. 004, del 12 de abril de 2014, de la Junta de Socios.

ADJUDICACION:

Que por Escritura Pública No. 603, del 10 de abril de 2012, de la Notaría 1 de Pasto, registrada en esta Cámara el 18 de abril de 2012, en



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

el libro 9o., bajo el No. 7290, se llevo a cabo el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso de sucesión del señor DORCEL DE JESUS GUTIERREZ VALLE.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 27 de mayo del año 2023.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: Desarrollar la industria del transporte, en especial el transporte público terrestre automotor de carga y todas las actividades relacionadas con este ramo. Como objetos secundarios tendrá como objeto la importación de vehiculos automotores, de autopartes para estos mismos.

Para lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá:

Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa con él, tales como: actos o contratos civiles, comerciales, laborales o administrativos con personas naturales o jurídicas; formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan fines iguales o semejantes a los de la sociedad y vincularse a ellas sea en el mismo momento de la constitución o después, mediante la adquisición de derechos, cuotas en ellas, así como incorporarse a los negocios de cualquiera de las sociedades, asociaciones o empresas de que se acaba de hablar, o fusionarse con ellas; administrar otras empresas que tengan objeto similar. Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, administración, anticresis, comodato, leasing, etc, tomar o dar dinero a interés inclusive a sus propios socios, obtener patentes, permisos, marcas, nombres registrados, tecnología, procedimientos industriales y demás formas de propiedad industrial; celebrar contratos de cuentas corrientes con bancos, agencias bancarias, corporaciones financieras y entidades comerciales e industriales tanto del país como del exterior; dar en garantía de sus obligaciones sus bienes, muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualquiera otros efectos de comercio, así como aceptarlos en pago, y de manera general, hacer en cualquier parte y en su propio nombre toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles, inmuebles, que sean necesarios o convenientes para los logros de la sociedad, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	335	\$1.000.000,00

CERTIFICA

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
LUIS EDUARDO ESPEJO PEÑA	100,50	\$100.500.000,00
GLORIA ANYOULL SALAS GUARNIZO	100,50	\$100.500.000,00
LUIS EDUARDO RESTREPO GRAJALES	100,50	\$100.500.000,00





**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	PIEDAD CECILIA MUÑOZ GIL DESIGNACION	32.554.884

Nombrado por escritura pública No.840 del 27 de mayo de 2003, de la Notaría 21a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 18 de junio de 2003, en el libro 9o., bajo el No.5911.

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO CUOTAS SOCIALES

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1872 FECHA: 2014/06/09  
RADICADO: 76 001 4003 020 2014-00235  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: FRANCISCO BUENO RESTREPO  
DEMANDADOS: NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA.,  
EDGAR NORBERTO RAMOS VILLOTA  
BIEN: LAS 33.5 CUOTAS SOCIALES QUE LE CORRESPONDEN AL DEMANDADO  
EDGAR NORBERTO RAMOS VILLOTA EN LA SOCIEDAD NARIÑENSE DE  
TRANSPORTISTAS LTDA.  
INSCRIPCIÓN: 2014/06/26 LIBRO: 8 NRO.: 1110

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3206 FECHA: 2012/10/05  
RADICADO: 76001403004201001048  
PROCEDENCIA: JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL, CALI  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOHNSON SANTA OROZCO  
DEMANDADO: NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NARIÑENSE  
DE TRANSPORTISTAS  
MATRÍCULA: 21-380718-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 45 34 - 46 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2013/02/01 LIBRO: 8 NRO.: 157

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 51 B Cl 78 - 58 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500795851



Bogotá, 24/08/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**NARINENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA**  
CARRERA 51B CALLE 78 - 58  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **42074 de 24/08/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 42069.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2

ante Legal y/o Apoderado  
 E DE TRANSPORTISTAS LTDA  
 51B CALLE 78 - 58  
 - ANTIOQUIA

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha: DIA MES AÑO	12 09 16	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Oscar Acevedo	Nombre del distribuidor:	
CC	CC 9854.390	CC	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	AMB, 3	Observaciones:	DOMINGO

472  
 72

Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.052917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 2

**REMISOR**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
 Y TRANSPORTES - Superintender

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN634336739CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 MARINENSE DE TRANSPORTIST  
 LTDA

Dirección: CARRERA 51B CALLE  
 58

Ciudad: MEDELLÍN\_ ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050006339

Fecha Pre-Admisión:  
 08/09/2016 15:25:44

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05  
 Min. T. Ries. Marino y Cargas 00667 del 02/02